



HOJA No 1 CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Nro. 37 DE 2014, CELEBRADO ENTRE EL CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE ARQUITECTURA Y SUS PROFESIONES AUXILIARES Y OPTIMA TM SAS.

Entre los suscritos, **DIANA FERNANDA ARRIOLA GÓMEZ**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.777.150 de Bogotá, Directora Ejecutiva y Representante Legal del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares, Nit 830.059.954- 7, órgano estatal creado por la Ley 435 de 1998, debidamente facultada por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Decreto 1510 del 17 de julio de 2013, y demás normas complementarias y reglamentarias en la materia, Acuerdo 1 del 17 de febrero de 2012, proferido por el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares, quien en adelante se denominará **CPNAA**, por una parte, y, por la otra la **OPTIMA TM SAS** identificada con el Nit. 830059566-2, constituida mediante Escritura Publica Nro. 0001454 elevada ante la Notaría 41 del círculo notarial de Bogotá, D.C. DEL 28 de junio de 1999 e inscrita el 2 de julio de 1999 bajo el Nro. 00686691 del Libro Noveno, representada legalmente por el señor **ALBERTO RENE OSORIO REYES** identificado con la C.C.Nro. 79.266.875 de Bogotá, en su calidad de Representante Legal, debidamente facultado, tal como consta en Certificado de Existencia y Representación Legal, quien en adelante y para los efectos legales de este documento se denominará **LA CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar presente Contrato de Prestación de Servicios regido por las cláusulas que se describen a continuación, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA: El **CPNAA** es el órgano estatal creado mediante la Ley 435 de 1998 encargado del fomento, promoción, control y vigilancia del ejercicio de la profesión de la arquitectura y sus profesiones auxiliares, dentro de los postulados de la ética profesional, así como de la promoción, actualización, capacitación, investigación y calidad académica de la arquitectura y sus profesiones auxiliares.

SEGUNDA: El artículo 9 de la Ley 435 de 1998 señala que el Consejo está integrado por:

a) *El Ministro de Desarrollo Económico o el Viceministro de Vivienda y Agua Potable o un delegado del Ministro de Desarrollo, quien deberá ser Arquitecto;*¹
b)²

c) *El Presidente Nacional de la Sociedad Colombiana de Arquitectos;*
d) *Un representante de las universidades con Facultades de Arquitectura a nivel nacional, designado en junta conformada por la mayoría de decanos de dichas facultades, que se convocará por el Presidente del Consejo para tal fin;*

¹ En la actualidad, esta función le corresponde al Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio, de conformidad con lo dispuesto por el parágrafo del artículo 4 de la Ley 790 de 2002, sobre el programa de renovación de la administración pública, artículos 6 y 15 del decreto 216 de 2003 "Por el cual se determinan los objetivos, la estructura orgánica del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo territorial y se dictan otras disposiciones", en concordancia con los artículos 11 y 14 de la Ley 1444 de 2011 en concordancia con el artículo 39 del Decreto 3571 del 27 de septiembre de 2011.

² Aquí le correspondía al Ministro de Educación Nacional o su delegado que deberá ser Arquitecto; pero el artículo 64 de la Ley 0962 del 8 de Julio de 2005, suprimió la participación del Ministro de Educación Nacional, o de su representante o delegado, entre otros, en el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares.



Certificado SC 5502-1

HOJA No 2 CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Nro. 37 DE 2014, CELEBRADO ENTRE EL CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE ARQUITECTURA Y SUS PROFESIONES AUXILIARES Y OPTIMA TM SAS.

- e) Un representante de las profesiones auxiliares de la arquitectura, designado en junta conformada por la mayoría de los presidentes de dichas asociaciones, que se convocará por el Presidente del Consejo para tal fin;*
- f) El Rector de la Universidad Nacional o su delegado quien deberá ser el Decano de una de sus Facultades de Arquitectura.*

TERCERA: De conformidad con el artículo 10 de la Ley 435 de 1998 el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares tiene las siguientes funciones:

- a) Dictar su propio reglamento y el de los Consejos Profesionales Seccionales de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares;*
- b) Aprobar o denegar las Matrículas Profesionales y los Certificados de Inscripción Profesional;*
- c) Expedir las correspondientes tarjetas de matrícula profesional de arquitectura y certificados de inscripción profesional;*
- d) Resolver sobre la cancelación o suspensión de la matrícula profesional de arquitectura y/o certificado de inscripción profesional por faltas al Código de Ética y al correcto ejercicio profesional;*
- e) Expedir y cancelar las licencias temporales especiales de que trata el artículo 7o. de la presente ley;*
- f) Fomentar el ejercicio de la profesión de la arquitectura y profesiones auxiliares dentro de los postulados de la ética profesional;*
- g) Denunciar ante las autoridades competentes las violaciones comprobadas a las disposiciones legales que reglamenten el ejercicio profesional de la arquitectura y profesiones auxiliares;*
- h) Resolver en segunda instancia los recursos sobre las decisiones que dicten los Consejos Seccionales;*
- i) Elaborar y mantener un registro actualizado de arquitectos y profesionales auxiliares de la arquitectura;*
- j) Emitir conceptos en lo relacionado con estas profesiones, cuando así se le solicite, para cualquier efecto;*
- k) Definir los requisitos que deban cumplir los arquitectos y profesionales auxiliares de la arquitectura para obtener la matrícula profesional o el certificado de inscripción profesional;*
- l) Fijar los derechos de matrícula y certificados de inscripción profesional de forma equilibrada y razonable para cubrir los gastos que ocasione el funcionamiento del Consejo Nacional y el de las respectivas seccionales. Derechos que no podrán exceder de la suma equivalente a un (1) salario mínimo legal mensual vigente. Sobre estos recursos ejercerá el debido control la Contraloría General de la República;*
- m) Aprobar su propio presupuesto y el de los respectivos consejos seccionales;*
- n) Promover la actualización, capacitación, investigación y calidad académica de la arquitectura y profesiones auxiliares;*
- o) Vigilar y controlar el ejercicio profesional de los arquitectos y de los profesionales auxiliares de la arquitectura;*
- p) Crear los Consejos Seccionales de Arquitectura y Profesiones Auxiliares.*

CUARTA: En aplicación a lo señalado por el artículo 10 de la norma en cita el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura ha emitido varias disposiciones en Acuerdos de su Sala de Deliberación y Decisión, en donde se regulan aspectos relacionados con su manejo administrativo, presupuestal y de vinculación laboral (que se ciñe por las normas del Código Sustantivo del Trabajo³ como quiera que la Ley 435 de 1998 no regula la clasificación de los empleos ni la forma de vinculación de las personas que laboran en la entidad), todo con el fin de procurar el cumplimiento de sus cometidos constitucionales, legales y reglamentarios, y proveer por el cumplimiento de sus fines esenciales y deberes legales.

QUINTA: Igualmente vale la pena tener en cuenta que el Director de Desarrollo Organizacional del Departamento Administrativo de la Función Pública, manifestó que no es competencia de esa entidad aprobar o improbar las modificaciones a la planta de personal de ésta entidad, por no ser un organismo o entidad de la rama ejecutiva del poder público del orden nacional.

³ De conformidad con lo señalado por el artículo 7 del Acuerdo 5 del 30 de octubre 2007, "la vinculación de los trabajadores del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares, se regirá por las normas de derecho privado contempladas por el Código Sustantivo de Trabajo".



Certificado SC 5592-1



Carrera 6 No. 26 B-85 Piso 2, Bogotá - Colombia
PBX 3502700 Fax: 3502700 Opción 1
www.cpnaa.gov.co



HOJA No 3 CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Nro. 37 DE 2014, CELEBRADO ENTRE EL CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE ARQUITECTURA Y SUS PROFESIONES AUXILIARES Y OPTIMA TM SAS.

Por su parte la Directora de Control Interno y Racionalización de Trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública, comunicó que para el **CPNAA** no se hace necesario implementar el Modelo Estándar de Control Interno, por cuanto esta entidad no está cobijada por el artículo 5 de la Ley 87 de 1993. No obstante, es recomendable que implemente controles que le permitan garantizar el cumplimiento de los objetivos, la eficacia en la gestión y asegurar la transparencia en el ejercicio de sus acciones.

En cuanto a los recursos que recibe el **CPNAA**, éstos tienen origen legal, se causan por concepto de tarifas por la expedición de tarjeta de matrícula profesional de arquitectura, certificados de inscripción profesional, licencia temporal especial y certificados de vigencia profesional digital, que fija el mismo Consejo, por lo que la Directora General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, conceptúo mediante oficio 2-2007-017593 del 9 de julio de 2007 que el **CPNAA** no se enmarca dentro de la cobertura del estatuto Orgánico del Presupuesto, y deberá regirse por sus propias normas.

La Comisión Nacional del Servicio Civil mediante comunicado 2012EE-20801 conceptúa que el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares no está obligado a reportar la información de planta de personal en el aplicativo creado en virtud del Convenio suscrito entre la CNSC y la Contraloría General de la República, cuyo principal propósito consiste en verificar la implementación de la carrera administrativa por parte de las entidades públicas.

La Directora Jurídica del Departamento Administrativo de la Función Pública mediante comunicado 20136000127831 conceptúa que atendiendo a que el campo de aplicación del Decreto 2482 de 2012 incluye a todas las entidades y organismos de la Rama Ejecutiva del Poder Público del Orden Nacional, se infiere que el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares – CPNAA no es destinatario de las disposiciones que obligan a implementar el Modelo Integrado de Planeación y Gestión, por cuanto es un órgano de carácter sui generis, tal como lo ha señalado el Consejo de Estado⁴.

SEXTA: Por Acuerdo No. 01 del 17 de febrero de 2012 la Sala de Deliberación y Decisión del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares, estableció como funciones de la Dirección Ejecutiva, entre otras, las siguientes:

“...

1. *Celebrar la contratación que requiera la entidad sin límite de cuantía en cumplimiento de su misión institucional y conforme al presupuesto y los planes aprobados por la Sala de Deliberación y Decisión.*
12. *Coordinar los procesos de almacenamiento, inventario, custodia y suministro de bienes necesarios para el normal funcionamiento de la entidad.*
16. *Velar por el adecuado servicio de atención al cliente y la participación ciudadana.*
17. *Coordinar y supervisar las acciones tendientes a garantizar el efectivo cumplimiento del proceso de inscripción y registro que debe adelantar la entidad.*

...”

SEPTIMA: Según estudios y documentos previos emanados de la Subdirección Jurídica y que datan del 9 de Octubre de 2014, mediante Acuerdo 06 del 11 de diciembre de 2006 se adoptó el manual de procesos, procedimientos, funciones y competencias del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares, contenido en el documento “Sistema Gestión de Calidad”. Desde el 6 de noviembre de 2008 el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares recibió la certificación de calidad ISO 9001:2000 – NTC – ISO 9001:2000 aplicable a las siguientes actividades: “Fomento, promoción y vigilancia del ejercicio de la profesión de arquitectura y sus profesiones auxiliares en el ámbito nacional, propendiendo por la

⁴ Sala de Consulta y Servicio Civil, en concepto con radicación: 1590 del 14 de octubre de 2004.



HOJA No 4 CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Nro. 37 DE 2014, CELEBRADO ENTRE EL CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE ARQUITECTURA Y SUS PROFESIONES AUXILIARES Y OPTIMA TM SAS.

responsabilidad social de la profesión”, la cual fue renovada y actualizada a versión 2008 y se mantiene a la fecha tras haber sido Auditado en su Sistema de Gestión de Calidad el **CPNAA** por parte de ICONTEC.

OCTAVA: Refieren los citados estudios y documentos previos que en lo que tiene que ver con el servicio al usuario el Gobierno Nacional en aras de que la Administración Pública cumpla con sus responsabilidades y cometidos atendiendo las necesidades del ciudadano con el fin de garantizar la efectividad de sus derechos ha venido regulando la materia mediante la expedición de normas como la Ley 1437 de enero 18 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1450 del 16 de junio de 2011, Ley 1474 de 2011 y el Decreto 0019 del 10 de enero de 2012, entre otras, encaminadas a facilitar la actividad de las personas naturales y jurídicas ante las autoridades para además contribuir a la eficiencia y eficacia de éstas y desarrollar los principios constitucionales que la rigen, razón por la cual el **CPNAA** debe propender por brindar una continua, eficiente y oportuna prestación de servicios.

NOVENA: En razón a que el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares cuenta con una única sede en la ciudad de Bogotá D.C., desde la cual debe brindar atención oportuna a todos los usuarios a nivel nacional, la entidad ha desarrollado mecanismos que ayudan a mejorar la prestación de los servicios que tiene a cargo, ofreciendo herramientas que permiten generar una mayor productividad y competitividad a través del uso y apropiación de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

En efecto, en aras de fortalecer su estructura tecnológica e implementando nuevas técnicas, se pretende garantizar la continua, eficiente y oportuna prestación de los servicios, razón por la cual en el año 2013 el **CPNAA** junto con **FENIX MEDIA GROUP**, parametrizo, rediseño e implemento una nueva plataforma Web y aplicativo misional interno, a través del cual se realiza la prestación de los servicios propios de la entidad en oficina y de manera electrónica.

Igualmente el **CPNAA** trabaja en generar a los usuarios el máximo nivel de confianza y reconocimiento a través de certificados digitales de seguridad electrónica que protegen el sitio web www.cpnaa.gov.co en su contenido y transacciones realizadas.

De igual manera, y con el fin de garantizar el máximo aprovechamiento de las tecnologías de la información y las comunicaciones, el **CPNAA** se ha orientado hacia sus usuarios y público en general implementado de manera incremental los lineamientos estratégicos de Gobierno en Línea en su versión 3.1

Aunado a lo anterior la página web institucional www.cpnaa.gov.co es el medio más eficaz para la prestación de los servicios, luego el **CPNAA** debe mantener una política de actualización y apropiación de tecnología de la información y telecomunicaciones que le permita ser cada vez más competitivo ofreciendo trámites de una manera ágil, confiable y así optimizar los servicios.

DECIMA: Para cumplir con las funciones otorgadas por el legislador al Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares, es primordial fortalecer las intervenciones del Consejo mejorando sus estrategias de aproximación a la comunidad en general, actores públicos y privados, siendo además necesario interactuar con organismos del nivel nacional, departamental, distrital y municipal, retroalimentándose con comunicaciones físicas y virtuales. Por lo expuesto, es propósito fundamental del **CPNAA** garantizar la continua, eficiente y oportuna prestación de servicios, lo que implica que la entidad cuente con las herramientas de información que permitan desempeñar sus actividades administrativas eficientemente.

DECIMA PRIMERA: Así las cosas, en cumplimiento de sus funciones misionales los miembros del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares en sesión de Sala de Deliberación y Decisión de fecha 10 de diciembre de 2009 aprobaron el Plan Estratégico 2010-2014, para lo cual decidieron abordar dos grandes procesos, con claros objetivos (programas) y estrategias para su logro.



Certificado SC 5502-1



Carrera 6 No. 26 B-85 Piso 2, Bogotá - Colombia
PBX 3502700 Fax: 3502700 Opción 1
www.cpnaa.gov.co



HOJA No 5 CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Nro. 37 DE 2014, CELEBRADO ENTRE EL CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE ARQUITECTURA Y SUS PROFESIONES AUXILIARES Y OPTIMA TM SAS.

Para el objetivo *"Incrementar el reconocimiento del Consejo por parte de la población objetivo"*, cuyas estrategias son *"Estructurar y ejecutar programa de capacitación para la población objetivo"* y *"Estructurar e implementar plan de comunicación y servicios"*, en el Plan de Acción vigencia 2014, se dispuso abordar como proyecto de ésta última *"Difusión de las Actividades de CPNAA"*, siendo una de sus metas la *Campaña de divulgación en medios masivos*.

La meta encaminada a lograr el proyecto *"Difusión de las Actividades de CPNAA"* es el mecanismo propio para divulgar las actividades previstas frente al objetivo de *"Incrementar el reconocimiento del Consejo por parte de la población objetivo"* del Plan Estratégico 2010 - 2014, pues siendo uno de los propósitos fundamentales del **CPNAA** el reconocimiento nacional y regional, es necesario contar con una campaña de información y divulgación ante la opinión pública en general, a través de la cual se den a conocer las funciones, lineamientos, actividades y gestiones de la entidad. Aunado a lo anterior el plan de medios tendrá como uno de sus objetivos que se optimice y fortalezca sustancialmente la función de promoción y fomento del **CPNAA** en cumplimiento de su función misional, permitiendo a su vez posicionar y lograr el reconocimiento del Consejo como la entidad del Estado encargada *"... del fomento, promoción, control y vigilancia del ejercicio de la profesión de Arquitectura y Profesiones Auxiliares..."*, dentro de los postulados de la ética profesional.

DECIMA SEGUNDA: Mediante Resolución No. 117 del 5 de diciembre de 2013 que fuera modificada por las Resoluciones 005 del 27 de febrero de 2014, 33 del 30 de mayo de 2014, 43 del 27 de junio de 2014 y 97 del 31 de octubre de 2014, los señores miembros del **CPNAA** aprobaron el presupuesto de la entidad para la vigencia 2014, asignándose una partida en el Plan de Acción vigencia 2014 para abordar el proyecto antes mencionado, siendo la actividad a realizar la *Aplicación estrategia de divulgación en medios flowchart*, el instrumento más adecuado para la divulgación de información necesaria para adelantar las acciones pertinentes frente a los proyectos del Plan Estratégico 2010-2014.

Cabe precisar que el **CPNAA** no cuenta con la infraestructura física ni con los medios mecánicos para el fortalecimiento de su imagen institucional a través de medios masivos de comunicación razón por la cual es necesario contratar el diseño, desarrollo, ejecución de estrategia y plan de medios así como la divulgación de campañas en medios masivos de comunicación.

DECIMA TERCERA: La actividad contractual del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares en ejercicio de la función administrativa, se ciñe en cuanto a los procesos de selección, celebración y ejecución de sus contratos, a los postulados instituidos por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1510 del 17 de julio de 2013 y demás normas que las modifiquen, adicionen o deroguen, y en las materias no reguladas en dichas Leyes, a las disposiciones civiles y comerciales.

El **CPNAA** tiene la competencia para la dirección general y la obligación de ejercer el control y vigilancia de la ejecución de los contratos para lograr el cumplimiento de estos en los términos del artículo 14 de Ley 80 de 1993 con arreglo a los principios de economía, transparencia y responsabilidad y conforme a los postulados que rigen la función administrativa.

Así las cosas, la Dirección Ejecutiva del **CPNAA**, atendiendo a lo señalado en el artículo 3 del Acuerdo 1 del 17 de febrero de 2012, es la encargada de suministrar oportunamente los elementos esenciales que permitan el desarrollo de las actividades y el cumplimiento de las funciones encomendadas a cada una de las dependencias y permitir una buena operatividad, luego demostrada la necesidad y la oportunidad de realizar la contratación mencionada, es procedente iniciar el respectivo proceso de selección.

DECIMA CUARTA: En virtud de lo anterior, la Directora Ejecutiva del **CPNAA** el 10 de octubre de 2014 publicó AVISO DE CONVOCATORIA para el proceso contractual **SELECCIÓN ABREVIADA No. CPNAA-SA-005- 2014** en el marco de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, los artículos 20 y SS del Decreto 1510 de 2013 y demás normas reglamentarias y complementarias con la materia, cuyo objeto es: *"Prestar los servicios integrales de una Agencia creativa, Agencia digital y/o Agencia de medios o central de medios para el diseño, desarrollo creativo, producción,*

Carrera 6 No. 26 B-85 Piso 2, Bogotá - Colombia
PBX 3502700 Fax: 3502700 Opción 1
www.cpnaa.gov.co



HOJA No 6 CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Nro. 37 DE 2014, CELEBRADO ENTRE EL CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE ARQUITECTURA Y SUS PROFESIONES AUXILIARES Y OPTIMA TM SAS.

implementación y difusión de una campaña de comunicación para ser divulgada mediante un plan de medios en radio, revistas especializadas, internet y Freepress". De conformidad con el cronograma del proceso el plazo para presentar propuestas y cierre era hasta el día 27 de octubre 2014, a través del Acta de Cierre y Apertura se constató que se recibieron tres (3) propuestas, entre estas la presentada **por OPTIMA TM SAS** identificada con el Nit. 830059566-2 y representada legalmente por el señor **ALBERTO RENE OSORIO REYES** identificado con la C.C.Nro. 79.266.875 de Bogotá, la cual una vez evaluada mediante Acta No. 70 de fecha 10 de noviembre de 2014 por ser la propuesta habilitada que obtuvo el puntaje máximo **800**, resultado de los factores de calificación conforme el literal a) artículo 26 del Decreto 1510 de 2013: "...En la licitación y la selección abreviada de menor cuantía, la Entidad Estatal debe determinar la oferta más favorable teniendo en cuenta: (a) la ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes o fórmulas y los pliegos de condiciones definitivos. Como consecuencia se le adjudicó el contrato de menor cuantía cuyo objeto es el "Prestar los servicios integrales de una Agencia creativa, Agencia digital y/o Agencia de medios o central de medios para el diseño, desarrollo creativo, producción, implementación y difusión de una campaña de comunicación para ser divulgada mediante un plan de medios en radio, revistas especializadas, internet y Freepress"

DECIMA QUINTA: El **CPNAA** cuenta con recursos propios originados en derechos de matrícula y certificaciones de los arquitectos y profesionales auxiliares de la arquitectura inscritos, para atender las erogaciones que demanda el presente contrato, respaldado con los Certificados de Disponibilidad Presupuestal Nro. 71 del veinticinco (25) de abril de dos mil catorce y el Nro. 184 del veintitrés (23) de septiembre de dos mil catorce (2014), expedido por la Dirección Ejecutiva, del rubro Gastos de Inversión – Plan de Acción – Difusión de las actividades del **CPNAA**.

Acreditados como se encuentran los requisitos legales que exige la contratación de menor cuantía, se procede a la celebración del Contrato de Prestación de Servicios, contenido en las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO: "Prestar los servicios integrales de una Agencia creativa, Agencia digital y/o Agencia de medios o central de medios para el diseño, desarrollo creativo, producción, implementación y difusión de una campaña de comunicación para ser divulgada mediante un plan de medios en radio, revistas especializadas, internet y Freepress"

CLÁUSULA SEGUNDA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. OBLIGACIONES GENERALES: 1. Cumplir con el objeto del contrato en la forma y tiempo pactados. 2. El **CONTRATISTA** no podrá subcontratar ni ceder el contrato sin el consentimiento previo y escrito del **CPNAA**. 3. Cumplir con los pagos correspondientes al Sistema General de Salud y de Seguridad Social Integral, de conformidad con lo establecido por la normatividad vigente Ley 1607 de 2012 y Decreto 1828 de 2013. 4. Desarrollar las actividades y productos materia del contrato, bajo los principios, lineamientos y directrices trazadas en el Sistema de Gestión de Calidad del **CPNAA**. 5. Obrar con lealtad, responsabilidad, idoneidad y oportunidad en desarrollo del objeto contractual. 6. Hacer uso adecuado, exclusivo y confidencial de la información suministrada por el **CPNAA** para el cumplimiento del objeto contractual. 7. Guardar la reserva de los documentos que conozca en desarrollo de objeto del contrato. 8. Realizar por su cuenta y riesgo todas las diligencias que se requieran para cumplir el objeto del contrato a celebrar, las cuales quedarán bajo su responsabilidad. 9. Hacer buen uso de los recursos suministrados por el **CPNAA** para el cumplimiento del objeto contractual. 10. Responder civil y penalmente tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, como por hechos u omisiones que le fueren imputables y que causen daño o perjuicio a la entidad de conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley 80 de 1993 y sus normas complementarias. 11. Atender las recomendaciones y sugerencias relacionadas con el objeto y obligaciones que realice la supervisión del contrato. 12. Presentar un informe mensual de actividades, al supervisor del contrato. 13. Si por alguna circunstancia el **CONTRATISTA** solicita la terminación anticipada del contrato deberá hacerlo dentro de los 30 días anteriores a la misma, reservándose el **CPNAA** las razones que tenga para no autorizarla, evitando que se vea afectada la prestación del servicio. 14. Constituyen derechos y deberes para efectos del contrato a celebrar los contenidos en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993. 15. Constituir la



Certificado SC 5502-1



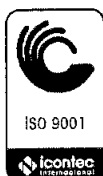
Carrera 6 No. 26 B-85 Piso 2, Bogotá - Colombia
PBX 3502700 Fax: 3502700 Opción 1
www.cpnaa.gov.co



HOJA No 7 CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Nro. 37 DE 2014, CELEBRADO ENTRE EL CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE ARQUITECTURA Y SUS PROFESIONES AUXILIARES Y OPTIMA TM SAS.

garantía única que avala el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato. **16.** Ampliar o modificar la vigencia de las pólizas en los eventos en que conforme a la Ley se lo solicite el **CPNAA**. **17.** Las demás que le indique el Supervisor del Contrato y que se relacionen con el objeto del contrato. **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:** **1.** Elaboración, presentación y justificación del plan de medios, debidamente soportado en estudios especializados en medición de medios de comunicación, el cual deberá indicar como mínimo: medio, programas, día de difusión, horario y páginas, anexando copia de las tarifas vigentes sobre las cuales se aplicarán los descuentos logrados, así como la distribución en medios digitales. El plan debe permitir identificar claramente el alcance y la frecuencia en los medios de manera individual y en la mezcla multimedia. **2.** Diseñar, contratar y ejecutar estrategias de divulgación en medios de comunicación de carácter masivo: radio, revistas especializadas, internet y cualquier otro proveedor que se considere señalados en el plan de medios aprobado y bajo las especificaciones técnicas establecidas en el pliego de condiciones, en la propuesta del contratista y en el contrato. **3.** Desarrollar y producir las piezas de comunicación requeridas para pauta en internet, con base en concepto y gráfica suministrada por el supervisor del contrato por parte del **CPNAA**. **4.** Realizar la producción de una cuña de radio de 20" de acuerdo con el libreto entregado por el **CPNAA**. **5.** Desarrollar todo el material para Freepress el que debe ser previamente aprobado por el supervisor del contrato por parte del **CPNAA**. **6.** Contar con relaciones con los medios para una estrategia de Freepress que debe contener como mínimo: 1.1. El Desarrollo e implementación de un programa de relacionamiento con los medios. 1.2. Distribución de los anuncios de **CPNAA** y el seguimiento correspondiente para generar cobertura. 1.3. Desarrollo y adaptación de mensajes clave de acuerdo con la audiencia y objetivos de comunicación de **CPNAA**. 1.4. Identificación de oportunidades de comunicación para mantener consistentemente la presencia de **CPNAA** en los medios y construya relaciones. 1.5. Desarrollo de comunicados de prensa con diversos ángulos noticiosos. 1.6. Aprovechamiento de coyunturas nacionales relacionadas con temas afines para generar contenido. 1.7. Coordinación y promoción de todas las acciones con la prensa. 1.8. Monitoreo de noticias: reporte diario de noticias relacionadas con el **CPNAA**, reporte diario de noticias que puedan ser relevantes para el **CPNAA** y lo puedan impactar, reporte de cobertura de acuerdo con los requerimientos del **CPNAA**. 1.9. Reporte semanal del desarrollo de la estrategia de Freepress. 1.10. Monthly Report – resumen del mes: acciones realizadas y clipping 1.11. Reporte final con análisis de resultados que incluya análisis cualitativo y cuantitativo de hashtag #, de hits, mensajes, tono de voz, cms x col, lecturabilidad y tiraje, así como análisis de resultados. **7.** Estudios especializados en medición de medios masivos de comunicación como EGM, TGI e IBOPE u otros de similares características, para realizar el direccionamiento estratégico de cada una de las pautas. **8.** Contar con un ejecutivo de cuenta dispuesto para la contratación con el **CPNAA** que tenga disponibilidad inmediata para atender los requerimientos de la Entidad. **9.** Definición conjunta con el supervisor del contrato, de los indicadores que permitan medir la efectividad de las campañas para un manejo eficiente de los recursos y objetivos de la institución. **10.** Asegurar y garantizar que las estrategias sean medibles y eficientes frente a los objetivos que se plantean. **11.** Presentación de informes mensuales escritos sobre ejecución de los recursos del contrato indicando órdenes aprobadas, fecha y saldo disponible. Así mismo una proyección de inversión de la pauta pendiente. **12.** Presentación al supervisor del contrato informes detallados de avance mensual del desarrollo del contrato que reporten las actividades ejecutadas. Este informe debe contener chequeo de emisión en medios masivos y alternativos indicando fecha, beneficiario y saldo disponible. Se podrá solicitar con este informe mensual un informe sobre mediciones de alcance y frecuencia de los mensajes institucionales emitidos por parte de los proveedores. **13.** Reporte inmediato de cualquier novedad o anomalía al supervisor del contrato. **14.** Acatar y aplicar de manera diligente las observaciones y recomendaciones impartidas por el supervisor del contrato. **15.** Resolver los inconvenientes relacionados con la prestación del servicio dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a aquél en que tenga conocimiento de los mismos. **16.** Ejecutar idónea y oportunamente el objeto y las actividades contractuales según lo dispuesto en el pliego de condiciones, sus adendas, y la propuesta presentada, documentos que harán parte integral del contrato a suscribir.

CLÁUSULA TERCERA.-OBLIGACIONES DEL CPNAA: **1.** Ejercer la Supervisión del Contrato. **2.** Facilitar la documentación, información y elementos que permitan al **CONTRATISTA** cumplir con las actividades contratadas. **3.** Realizar en la forma y condiciones pactadas el pago del contrato. **4.**



Certificado SC 5502-1

Carrera 6 No. 26 B-85 Piso 2, Bogotá - Colombia
PBX 3502700 Fax: 3502700 Opción 1
www.cpnaa.gov.co



HOJA No 8 CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Nro. 37 DE 2014, CELEBRADO ENTRE EL CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE ARQUITECTURA Y SUS PROFESIONES AUXILIARES Y OPTIMA TM SAS.

Exigir al **CONTRATISTA**, a través del supervisor, la idónea ejecución del objeto contractual. **5.** Vigilar la debida y oportuna ejecución del contrato y el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

CLÁUSULA CUARTA.- DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: Para garantizar y respaldar el pago del presente Contrato de Suministro el **CPNAA** cuenta con los Certificados de Disponibilidad Presupuestal Nro. 71 del veinticinco (25) de abril de dos mil catorce y el Nro. 184 del veintitrés (23) de septiembre de dos mil catorce (2014), expedido por la Dirección Ejecutiva, del rubro Gastos de Inversión – Plan de Acción – Difusión de las actividades del **CPNAA** por valor de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 50.000.000,00)** y **CIENTO VEINTIUN MILLONES DE PESOS (\$ 121.000.000,00)** MCTE, respectivamente, incluidos la totalidad de los costos directos e indirectos en que se incurra para la ejecución del contrato.

CLÁUSULA QUINTA.- INFORMACIÓN SOBRE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO: La **CONTRATISTA** declara conocer la naturaleza del presente Contrato de Prestación de Servicios, el sitio donde lo ejecutará, las condiciones del mismo, las normas legales que le son inherentes y el plazo de su ejecución, sobre lo cual el **CPNAA**, no asume responsabilidad alguna.

Parágrafo: El lugar de ejecución será en las instalaciones del Consejo Profesional Nacional de la Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares ubicada en la Carrera 6 No.26 B – 85 oficinas 201, 301 y 401 edificio Sociedad Colombiana de Arquitectos de la ciudad de Bogotá D.C.

CLÁUSULA SEXTA.- EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: Los servicios contratados se ejecutarán de manera autónoma y sin subordinación, razón por lo cual no genera relación laboral ni prestaciones sociales y ningún tipo de costos distintos al valor acordado en la cláusula décima primera de este contrato, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 3° del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 concordante con el numeral 29 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002 Código Disciplinario Único.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- LEGISLACIÓN APLICABLE: El régimen jurídico aplicable al presente contrato es el contemplado en la Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007 y artículos 20 y SS del Decreto 1510 de 2013 y demás normas reglamentarias y complementarias con la materia.

CLÁUSULA OCTAVA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: LA **CONTRATISTA** afirma bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato, no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad y/o incompatibilidad que trata el artículo 8° de la Ley 80 de 1993, complementado por el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y si llegare a sobrevenir inhabilidad y/o incompatibilidad, se decidirá de conformidad con lo establecido en el artículo 9° de la Ley 80 de 1.993.

CLÁUSULA NOVENA.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente Contrato de Prestación de Servicios se entenderá perfeccionado con la firma de las partes y el Registro Presupuestal; para proceder a su ejecución se requiere la aprobación por parte del **CPNAA** de la garantía única de que trata la cláusula décima del presente contrato y la suscripción del acta de inicio.

Parágrafo. LA **CONTRATISTA** deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales si a ello hubiere lugar, de conformidad con lo normado con la ley 1607 de 2012 y su Decreto reglamentario 1828 del 27 de Agosto de 2013.

CLÁUSULA DÉCIMA.- GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO: De conformidad con el artículo 110 y siguientes del Decreto 1510 de 2013 LA **CONTRATISTA** para empezar ejecutar el contrato, deberá constituir a favor del **CPNAA**, una garantía, la cual contemplara el siguiente amparo:

***De cumplimiento:** En cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y con una vigencia igual al término de la duración del mismo y cuatro (4) meses más

***De calidad del servicio:** En cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del



Certificado SC 5502-1



Carrera 6 No. 26 B-85 Piso 2, Bogotá - Colombia
PBX 3502700 Fax: 3502700 Opción 1
www.cpnaa.gov.co



HOJA No 9 CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Nro. 37 DE 2014, CELEBRADO ENTRE EL CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE ARQUITECTURA Y SUS PROFESIONES AUXILIARES Y OPTIMA TM SAS.

contrato y con una vigencia igual al término de duración del mismo y cuatro (4) meses más.

***De salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones:** En cuantía equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato y con una vigencia igual al término de duración del mismo y tres (3) años más.

Parágrafo: LA CONTRATISTA deberá reponer la garantía cuando el valor de la misma se vea afectada por razón de siniestros. De igual manera en cualquier evento en que se aumente el valor del contrato o se prorrogue su vigencia debe ampliar o prorrogar la correspondiente garantía.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- VALOR DEL CONTRATO: Para todos los efectos legales y fiscales el valor del presente Contrato de Prestación de Servicios equivale a la suma de **CIENTO SETENTA Y UN MILLONES DE PESOS (\$ 171.000.000.00) incluido IVA.**

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- FORMA DE PAGO: El valor del contrato se cancelará por transferencia electrónica, Lo anterior, previa radicación de la factura o cuenta de cobro y del informe expedido por el supervisor del contrato de prestación de servicios sobre la correcta ejecución del mismo, según el calendario de pagos del **CPNAA**, que hace parte del Sistema de Gestión de Calidad de la siguiente manera:

- Un primer pago equivalente al 30% del valor total del contrato una vez presentado el plan de medios ajustado y aprobado por parte del supervisor del contrato.
- Un segundo pago equivalente al 40% del valor total del contrato una vez transcurrido los primeros treinta (30) días de la prestación del servicio.
- Un tercer pago equivalente al 30% restante una vez presentado y aprobado por parte del supervisor del contrato el informe definitivo de la prestación del servicio.

Parágrafo.- Para efectos de los desembolsos de que trata esta cláusula, LA CONTRATISTA deberá acreditar la afiliación y pago al Sistema de Seguridad Social Integral, conforme al artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con la ley 1607 de 2012 y su Decreto reglamentario 1828 del 27 de Agosto de 2013.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- PLAZO: El plazo de ejecución del contrato será de cuatro (4) meses contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- ADICIÓN Y PRORROGA: Antes de su vencimiento, el presente Contrato de Prestación de Servicios podrá ser prorrogado por mutuo acuerdo entre las partes para lo cual deberán suscribir un documento en el que así lo expresen. Igualmente, podrán adicionar el valor del mismo para lo cual, se tendrán en cuenta las disposiciones que sobre el particular establece la contratación pública, previa expedición del respectivo certificado de disponibilidad presupuestal.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO: De común acuerdo las partes podrán suspender la ejecución de este Contrato de Prestación de Servicios, mediante la suscripción de un acta en la cual conste el evento que motivó la suspensión, sin que para efectos del término de duración del contrato se compute el tiempo de la suspensión. La suspensión del contrato deberá efectuarse por un plazo determinado y en el acta respectiva, deberá quedar consignado el compromiso por parte de LA CONTRATISTA de informar a la Compañía Aseguradora sobre dicha suspensión, solicitar la ampliación de la vigencia de la garantía única y presentar al **CPNAA** el certificado de modificación dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la suscripción del acta correspondiente.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- CAUSALES DE TERMINACIÓN: Este contrato se dará por terminado en el caso de ocurrir cualquiera de los siguientes eventos: a) Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios a la entidad; b) Por declaración de caducidad

Carrera 6 No. 26 B-85 Piso 2, Bogotá - Colombia
PBX 3502700 Fax: 3502700 Opción 1
www.cpnaa.gov.co



HOJA No 10 CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Nro. 37 DE 2014, CELEBRADO ENTRE EL CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE ARQUITECTURA Y SUS PROFESIONES AUXILIARES Y OPTIMA TM SAS.

o terminación unilateral en los términos previstos en los artículos 17 y 18 de la Ley 80 de 1993 y en la Ley 1150 de 2007; c) Por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo; d) Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA.- PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento por parte de **LA CONTRATISTA** de las obligaciones que por este contrato adquiere o de declaratoria de nulidad del mismo, el **CPNAA** cobrará a título de pena, una sanción pecuniaria equivalente al diez por ciento (10%) del valor del presente contrato que se imputará al valor de los perjuicios que se causen al **CPNAA**. **LA CONTRATISTA** quedará en mora por el simple hecho de no haber cumplido sus obligaciones dentro del término estipulado para ello.

Parágrafo. El valor de la cláusula penal se tomará del saldo a favor de **LA CONTRATISTA**.

CLÁUSULA DECIMA OCTAVA.- MULTAS: En virtud del principio de autonomía de la voluntad y conforme a lo expresado en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el **CPNAA** podrá imponer multas a la **CONTRATISTA** en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume, o de su cumplimiento imperfecto o inoportuno, si el apremio fuere pertinente y necesario a juicio del **CPNAA**. Dichas multas serán equivalentes al 1X1.000 diario del valor del contrato, y hasta un diez por ciento (10%) del valor del mismo, por cada situación o hecho constitutivo de incumplimiento, este valor se descontará del comprobante de egreso correspondiente al mes siguiente a aquel en que la misma se impuso por acto administrativo debidamente motivado y ejecutoriado. **LA CONTRATISTA** autoriza expresamente al **CPNAA** imponer y descontar de los saldos a su favor, las multas a que hace referencia esta cláusula. Para imposición de las multas bastará el informe del supervisor del contrato; por el pago de las multas no se entenderán extinguidas las obligaciones emanadas de este contrato, ni se eximirá a la **CONTRATISTA** de la indemnización de los perjuicios correspondientes. Si no existen saldos a favor de **LA CONTRATISTA** para descontar las sumas que resulten de la aplicación de esta cláusula, las mismas se harán efectivas con cargo al amparo de cumplimiento de la garantía única. Si ni lo uno ni lo otro fuere posible, el **CPNAA** las cobrará por la vía ejecutiva, para lo cual el presente contrato, junto con el acto de imposición de la multa prestará mérito de título ejecutivo.

Parágrafo. DEBIDO PROCESO – PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTAS: Para la imposición de las multas se surtirá el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 del 12 de julio de 2011 y demás normas que la modifiquen, adicionen o deroguen.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA.- CADUCIDAD ADMINISTRATIVA: En virtud de esta cláusula, si se presentase alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo de la **CONTRATISTA** previstas en el presente contrato, que afecte de manera grave y directa la ejecución del mismo y evidencie que puede conducir a su paralización, el **CPNAA** mediante resolución debidamente motivada, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. En caso de que el **CPNAA** decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias que garanticen la ejecución del objeto contratado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18, inciso 2º, artículo 14 numeral 2º de la Ley 80 de 1.993.

Parágrafo. En caso de darse la declaratoria de caducidad, no habrá lugar a la indemnización para **LA CONTRATISTA**, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades establecidas en la Ley 80 de 1993 y en la Ley 1150 de 2007. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento.

CLÁUSULA VIGÉSIMA.- PROHIBICIÓN DE CESIÓN: **LA CONTRATISTA** no podrá ceder este contrato a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, sin el consentimiento previo y escrito del **CPNAA**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- SUPERVISIÓN DEL CONTRATO: La supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por el contratista estará a cargo del Profesional Universitario 02 de la Subdirección de Fomento del **CPNAA** o quien designe el Director Ejecutivo del **CPNAA**. El supervisor asume la responsabilidad por el seguimiento y el control del



Carrera 6 No. 26 B-85 Piso 2, Bogotá - Colombia
PBX 3502700 Fax: 3502700 Opción 1
www.cpnaa.gov.co



HOJA No 11 CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Nro. 37 DE 2014, CELEBRADO ENTRE EL CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE ARQUITECTURA Y SUS PROFESIONES AUXILIARES Y OPTIMA TM SAS.

contrato, así como la correcta y cabal ejecución del mismo de conformidad con lo previsto en el manual de Contratación y Supervisión del **CPNAA** adoptado mediante acuerdo 01 del 25 de julio de 2014 emanado de los miembros del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares y demás normas reglamentarias y complementarias con la materia.

El supervisor deberá verificar como requisito para el pago, que el contratista se encuentra al día en el pago de los aportes al Sistema general de Seguridad Social Integral y Parafiscales.

Parágrafo. Cuando sea necesario designar nuevo supervisor del contrato, lo hará el Director Ejecutivo del **CPNAA**, quien le comunicará mediante memorando.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las partes contratantes dirimirán sus controversias contractuales agotando el procedimiento establecido en las normas concordantes que rigen la materia, artículo 68 de la Ley 80 de 1993 y el Decreto 1716 de 2009.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- CLÁUSULAS EXCEPCIONALES: Por estipulación expresa se incluyen las cláusulas de terminación, modificación e interpretación unilaterales, previstas en la Ley 80 de 1.993.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- CLÁUSULA COMPROMISORIA: En caso de suscitarse cualquier diferencia con ocasión de la celebración y/o ejecución del presente contrato, someterán a lo dispuesto en los artículos 4, 40 y siguientes de la Ley 1563 de 2012 y demás normas reglamentarias y complementarias con la materia.

CLAUSULA VIGESIMA QUINTA.- INDEMNIDAD: Será obligación exclusiva de **LA CONTRATISTA** mantener al **CPNAA** indemne de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones de **LA CONTRATISTA**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: Para la liquidación del contrato se dará aplicación a lo señalado en el artículo 217 del Decreto 19 del 10 de enero de 2012 y demás normas que la modifiquen, adicionen o deroguen.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA.- RESPONSABILIDAD DE LA CONTRATISTA: LA CONTRATISTA será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del presente contrato, cuando con ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA.- IMPUESTOS: Los impuestos y las contribuciones parafiscales que se causen por razón o con ocasión del contrato serán por cuenta de la **CONTRATISTA**, y las retenciones que ordene la ley en relación con el pago serán efectuadas por el **CPNAA**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA.- DOCUMENTOS ANEXOS: Para todos los efectos legales, hacen parte del presente Contrato de Prestación de Servicios, los siguientes documentos: 1) Certificado de disponibilidad presupuestal. 2) Estudios y documentos previos. 3) Pliego de Condiciones Proceso de Selección Abreviada Menor Cuantía Nro. CPNAA-SA-005-2014. 4) Propuesta radicada en esta entidad el 29 de octubre de 2014 por parte de **OPTIMA TM SAS** identificada con el Nit. 830059566-2 y representada legalmente por el señor **ALBERTO RENE OSORIO REYES** identificado con la C.C.Nro. 79.266.875 de Bogotá, D.C. con el Nro. 10330. 5) Los demás documentos que durante el perfeccionamiento y ejecución se anexen al mismo.

CLÁUSULA TRIGESIMA.- DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales, se tendrá como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C., y las partes podrán ser notificadas en las siguientes direcciones: **CPNAA** en la carrera 6 No 26 B-85, oficinas 201, 301 y 401; **LA CONTRATISTA** en Carrera 18 Nro. 118-08, dirección electrónica optima@optimatm.com y atovar@optimatm.com, teléfonos 6373702 y 6372503



Certificado SC 5502-1

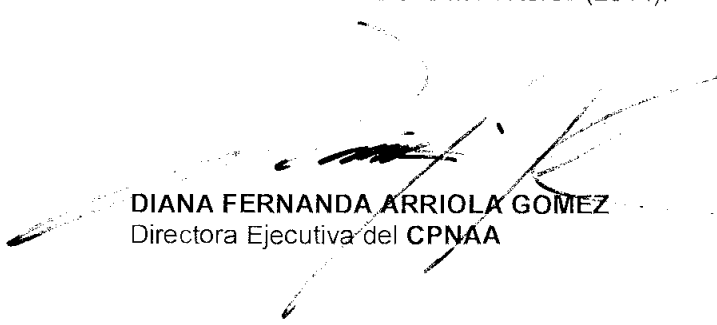


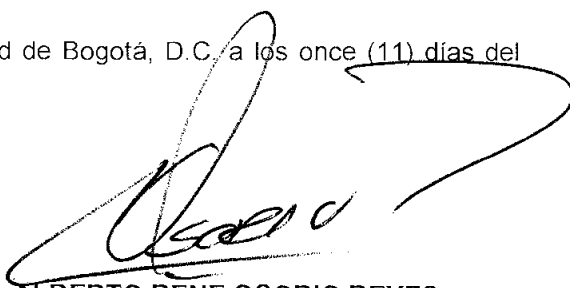
Carrera 6 No. 26 B-85 Piso 2, Bogotá - Colombia
PBX 3502700 Fax: 3502700 Opción 1
www.cpnaa.gov.co



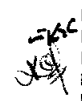
HOJA No 12 CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Nro. 37 DE 2014, CELEBRADO ENTRE EL CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE ARQUITECTURA Y SUS PROFESIONES AUXILIARES Y OPTIMA TM SAS.

En señal de conformidad firman las partes en la ciudad de Bogotá, D.C. a los once (11) días del mes de noviembre de dos mil catorce (2014).


DIANA FERNANDA ARRIOLA GOMEZ
Directora Ejecutiva del CPNAA


ALBERTO RENE OSORIO REYES
C.C No. 79.266.875 de Bogotá
Representante Legal
OPTIMA TM SAS

Proyectó y revisó desde el ámbito de sus competencias y / obligaciones:

 Karen Holly Castro Castro/Subdirector Jurídico

Karen Margarita Cantillo Lacouture/Profesional Especializado 01 SJ

Betty Yolanda Calvo Robles/ Profesional Universitario 00 DE

Martin Felipe Talero Agudelo/Profesional Universitario 02 SI



Certificado SQ 5502-1



Carrera 6 No. 26 B-85 Piso 2, Bogotá - Colombia
PBX 3502700 Fax: 3502700 Opción 1
www.cpnaa.gov.co